



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00222 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Gustavo Mosquera Córdoba
Demandado	Exycanteras S.A.S
Asunto	Termina por desistimiento tácito

Mediante proveído de 23 de junio de 2022, se requirió a la parte actora para que realizara la notificación del auto que libró mandamiento de pago en la causa a la parte demandada, para lo cual se otorgó el término de treinta (30) días, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P. expone que el desistimiento tácito se aplicará:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Así las cosas, dado a que han pasado más de 30 días desde el requerimiento para llevar a cabo la notificación de la parte demandada sin que esta se haya materializado, procederá esta agencia judicial a decretar la terminación por desistimiento tácito consagrado en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Declarar la terminación del presente proceso incoado por Gustavo Mosquera Córdoba contra Exycanteras S.A.S., por desistimiento tácito - artículo 317 C. G. del P.-.

Segundo: Condenar en costas al demandante.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e58c364529a282107fee507ec5aebd541ecde9452aba88a4cdf2d5cdaf2c24**

Documento generado en 02/09/2022 02:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>